

## INF/DC/159/22

**PRIMERO.** - El 23 de agosto de 2022, tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC un escrito presentado por la Liga Profesional de Fútbol Femenino (LPFF) a través del cual solicitaba la emisión por la CNMC de un informe sobre las condiciones de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de los clubes o entidades que participan en la competición denominada “Primera División de Fútbol Femenino”, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

Ese mismo día, la LPFF anunció en su página web (<http://lpff.es/proximamente>) la apertura del proceso de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales. El plazo de presentación de ofertas concluyó el 1 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.** - El 2 de septiembre de 2022, la LPFF anunció en su página web la apertura de una segunda ronda de recepción de ofertas para el “Lote 1 Nacional” con un nuevo plazo de presentación de ofertas que concluía el 5 de septiembre de 2022.

**TERCERO.** - El 5 de septiembre de 2022, la LPFF anunció en su página web que daba por concluido el proceso de comercialización de los derechos audiovisuales de la competición profesional de fútbol femenino en el mercado nacional, del EEE y mercados internacionales (fuera del EEE) iniciado el 23 de agosto, informando sobre la adjudicación de los distintos lotes a DAZN Spain, S.L., MEDIAPRODUCCIÓN, S.L.U. y DAZN Limited.

A la vista de lo anterior,

La Sala de Competencia, en su sesión de 27 de septiembre de 2022, acordó no emitir informe en el presente expediente puesto que *“en el caso que nos ocupa, la aprobación, publicación y aplicación por la LPFF de las condiciones que rigen la comercialización de los derechos audiovisuales, adjudicados el 5 de septiembre de 2022, ha tenido lugar antes de que transcurra el plazo de un mes previsto en los apartados 3 y 5 del art. 4 del Real Decreto-ley 5/2015”*